



RESOLUCIÓN AE N° 335/2010
TRÁMITE N° 690
La Paz, 26 de julio de 2010

TRÁMITE: Solicitud de Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada, presentada por el Sr. Ernesto Chávez Rosado, en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos Monteagudo Ltda. (COSERMO Ltda.).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Otorgamiento de Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada a la Cooperativa de Servicios Públicos Monteagudo Ltda. (COSERMO Ltda.) en la localidad de Monteagudo, provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca.

VISTOS:

Los memoriales de 15 de junio de 2010 y 19 de julio de 2010, presentados por el Sr. Ernesto Chavez Rosado en representación de COSERMO Ltda., el Informe AE-DDO N° 217/2010, el Informe Legal AE-DDO N° 218/2010 de 23 de julio de 2010 respectivamente, y todo lo demás que ver convino;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que COSERMO Ltda., mediante memorial presentado bajo Registro N° 5257 de 15 de junio de 2010, solicitó Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada, en la localidad de Monteagudo, Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, el mismo que se admitió mediante Decreto DDO-176-10 de 17 de junio de 2010, instruyéndose la elaboración de los informes técnico y legal.

Que la AE mediante Decreto DDO-210-10 de 13 de julio de 2010, solicitó a COSERMO Ltda. complementar la documentación presentada mediante memorial de 15 de junio de 2010.

Que COSERMO, mediante memorial recepcionado bajo Registro N° 6322 de 19 de julio de 2010, subsanó lo dispuesto mediante Decreto DDO-2010-10 de 13 de julio de 2010.

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones, emitió el Informe AE-DDO N° 217/2010 de 23 de julio de 2010, el que concluye en que el solicitante cumplió con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la otorgación de Registro, por lo que recomendó proceder a su otorgamiento.

Que el Informe Legal AE-DDO N° 218/2010 de 23 de julio de 2010, concluyó que COSERMO cumplió a cabalidad con los requisitos de orden legal por lo que recomendó emitir la Resolución de otorgación de Registro.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal de la solicitud de registro).

Que la Ley N° 1604, de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala en su Artículo 25 inciso c) que entre las actividades que no requieren de Concesión o Licencia se encuentra las que se realizan en forma integrada en Sistemas Aislados, cuyas dimensiones estén por debajo de los límites establecidos en el Reglamento.

Que el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales (RCLLP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, establece en su inciso e) del Artículo 4 que no requieren de Concesión o Licencia, las actividades que se



realicen en forma integrada en Sistemas Aislados, con una máxima potencia demandada anual igual o inferior a quinientos (500) kW.

Que la Resolución SSDE N° 44/2008 de 14 de febrero de 2008, emitida por la extinta Superintendencia de Electricidad, en su Artículo Primero modificó los límites de potencia para las actividades que no requieren Concesión ni Licencia, señaladas en los incisos a), c), e) y f) del Artículo 4 del RCLLP, uniformando a todas ellas a 2.000kW.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1604 de Electricidad, establece que el ente regulador mantendrá un Registro de carácter público en el cual se inscribirán las otras actividades que no requieren de Concesión o Licencia.

Que el Reglamento para la otorgación de Registros y/o suscripción de Contratos de Electrificación Rural, para el ejercicio de actividades de las industria eléctrica que no requieren Concesión o Licencia; así como el procedimiento de Caducidad de Registros aprobado mediante Resolución AE N° 092/2009 de 7 de agosto de 2009, establece el procedimiento de otorgación de Registros para el desarrollo de actividades que no requieren Concesión o Licencia, previstas en los incisos a), c), e) y f) del Artículo 4 del RCLLP.

Que el Reglamento de Electrificación Rural aprobado mediante Decreto Supremo N° 28567 de 22 de diciembre de 2005, en el Artículo 1 del Capítulo I de su Anexo 2, establece que requieren Registro las actividades de la industria eléctrica que se desarrollan en forma integrada en sistemas aislados que no requieren Concesión o Licencia.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que las personas individuales o colectivas públicas o privadas que operen Sistemas Eléctricos Rurales conectados al SIN o en Sistemas Aislados no integrado verticalmente, y que no tienen Concesión o Contratos de Adecuación, deberán celebrar Contratos de Electrificación Rural con la Superintendencia para ejercer las actividades de la Industria Eléctrica. Estos contratos tendrán carácter transitorio para efectos del Artículo 25 inciso c) de la Ley de Electricidad

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que COSERMO Ltda., ha solicitado el Registro para el ejercicio de las actividades de la industria eléctrica en forma integrada en la localidad de Monteagudo, Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, presentando la documentación técnica y legal requerida.

Que la potencia de generación para la cual se solicitó Registro es menor a los 2000 kW, por lo que esta actividad no requiere de Concesión o Licencia en los términos de la Ley N° 1604 de Electricidad y al encontrarse por debajo del límite establecido en la Resolución SSDE N° 44/2008 aprobada por la extinta Superintendencia de Electricidad; en consecuencia, corresponde la otorgación del Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones, ha realizado el análisis de la solicitud presentada, emitiendo el Informe AE-DDO N° 217/2010 e Informe Legal AE-DDO N°



218/2010 de 23 de julio de 2010 respectivamente, en los que se establece el cumplimiento de requisitos técnicos y legales necesarios para que se otorgue el Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada a favor de COSERMO Ltda.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad).

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso la extinción de la Superintendencia de Electricidad en el plazo de sesenta (60) días, estableciendo que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, estableciendo que esta nueva entidad asuma las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la ex Superintendencia de Electricidad, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que en tal sentido, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, tiene plena competencia para otorgar Registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada, ya que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, conforme la Resolución Interna AE-I N° 056/2010 de 23 de julio de 2010, del Informe AE-DDO N° 217/2010, el Informe Legal AE-DDO N° 218/2010 de 23 de julio de 2010, respectivamente, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERA.- Otorgar a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos Monteagudo Ltda. (COSERMO Ltda.), registro para ejercer las actividades de la industria eléctrica en forma integrada en la localidad de Monteagudo, Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a las características siguientes:

SISTEMA AISLADO

MONTEAGUDO

UBICACIÓN

LOCALIDADES DE MONTEAGUDO,
HUACARETA, CANDUA, ZAPALLAR,
PEÑADERIA, TACUARA, SAN MIGUEL,
VALLE NUEVO, CRUCE PIRAMIRI, SAUCE
MAYU, PIRAICITO, VILLA ESPERANZA,
TOTORENDA Y GUAYAVILLAR, DE LA
PROVINCIA HERNANDO SILES DEL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

CAPACIDAD (kVA):

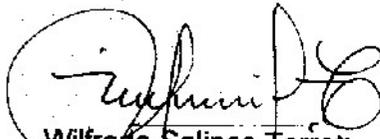
3612 KVA

POTENCIA EFECTIVA 2890kW
TIPO DE COMBUSTIBLE GAS NATURAL
DEMANDA MÁXIMA: 887 kW

SEGUNDA.- Las actividades de la industria eléctrica en forma integrada, serán ejercidas por COSERMO Ltda. cumpliendo las disposiciones de la Ley N° 1604 de Electricidad, sus Reglamentos, y demás normas conexas.

TERCERA.- Se instruye a COSERMO Ltda. suscribir el Contrato de Electrificación Rural en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución, a cuyo efecto deberá presentar a la AE, el Plan de Inversiones la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato e Inversión Comprometida equivalente al 5% de la inversión que ésta comprometa. Una vez suscrito el Contrato deberá ser registrado en la Contraloría General del Estado.

Comuníquese, notifíquese y archívese.



Wilfredo Salinas Torrez
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Es conforme:



Erika V. Luna Vitor
DIRECTORA LEGAL a.i.